



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	ROSABEL LÓPEZ LONDOÑO, MARIA ELIZABETH PINEDA LÓPEZ y SANDRA MILENA PINEDA LÓPEZ
APODERADA	CAROLINA GUERRERO LONDOÑO
DEMANDADOS	JUAN ANDRÉS MONTOYA SAAVEDRA, JULIETA MONTOYA SAAVEDRA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADA	Dra. CAROLINA GUERRERO LONDOÑO
PROVIDENCIA	ACEPTA DESISTIMIENTO Y ORDENA TERMINACION DEL PROCESO
RADICADO	63-190-40-89-001-2019-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00223

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia en el cual la apoderada de la parte demandante allegó escrito informando que desiste de las pretensiones elevadas en la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”*.

Atendiendo que en el presente asunto aún no se ha dictado sentencia, se procederá a acceder a la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada de la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO, el levantamiento de la medida de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 316 de la obra de procedimiento, se condenará en costas a la parte demandante y a favor de los demandados.

De conformidad con lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA – QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistidas las pretensiones de la presente demanda que para **PROCESO DE PERTENENCIA** promovieron a través de apoderada judicial las señoras **ROSABEL LÓPEZ LONDOÑO** identificada con C.C. No. 24.570.732, **MARIA ELIZABETH PINEDA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 41.950.166 y **SANDRA PINEDA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 41.935.904 en contra del señor **JUAN ANDRÉS MONTOYA SAAVEDRA** identificado con C.C. No. 9.930.149, de la señora **JULIETA MONTOYA SAAVEDRA** identificada con C.C. No. 25.120.331 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** la **TERMINACIÓN** por **DESISTIMIENTO** del presente **PROCESO DE PERTENENCIA**, promovido a través de apoderada judicial por las señoras **ROSABEL LÓPEZ LONDOÑO** identificada con C.C. No. 24.570.732, **MARIA ELIZABETH PINEDA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 41.950.166 y **SANDRA PINEDA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 41.935.904 en contra del señor **JUAN ANDRÉS MONTOYA SAAVEDRA** identificado con C.C. No. 9.930.149, de la señora **JULIETA MONTOYA SAAVEDRA** identificada con C.C. No. 25.120.331 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-94056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia (Quindío) ubicado en el área urbana del municipio de la Circasia (Q), de que son propietarios los demandados, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 01073 del 04 de julio de 2019.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada. Liquídense por secretaría.

QUINTO: Hecho lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias,

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d94cde7f62149624086559a3bbbde09b342234de82bafd6f1a449ee4fc984562
Documento generado en 21/10/2020 06:32:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>